INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 27 de julio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1147

INADMÍTESE la anterior demanda de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G. del Proceso, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Sírvase aportar prueba siquiera sumaria de la relación contractual entre el demandante y demandado, en los precisos términos del artículo 1973 del Código Civil en cc con el numeral 1 del art. 384 del C.G. del Proceso del inmueble objeto de litigio.

2.- Dese cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G. del proceso, en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandante y demandada.

3.- Aclárese el hecho 4 de la demandada, en el sentido de indicar de manera clara y detallada los meses que adeuda la parte demandada por cánones e arrendamiento.

4.- Clarifique los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la fecha (día/mes/año) en que se celebró el contrato verbal indicado en el hecho primero de la demanda.

5.- Precísese la causal por la cual se invoca la restitución del inmueble.

6.- Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

7.- Indíquese el valor actual de la renta.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 064

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

iqvc